



Expediente: PAOT-2019-2194-SPA-1246

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13349-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2194-SPA-1246 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) *El negocio (...) [ubicado en Avenida División del Norte, número 2639, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán] tiene una alarma que se dispara regularmente en las madrugadas, aproximadamente una o más veces por semana, normalmente entre 5 y 6 de la mañana, y queda desatendida durante horas. Esta alarma es excesivamente fuerte y ruidosa (...) la alarma suena por grandes intervalos de tiempo sin parar, luego se detiene durante aproximadamente 30 o 45 segundos y después vuelve a sonar por minutos enteros (E.L.).*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.





Expediente: PAOT-2019-2194-SPA-1246

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13349-2019

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, en fecha 20 de junio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil ubicado en Avenida División del Norte, número 2639, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán durante el cual se constató su funcionamiento, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras provenientes de la alarma; no obstante, se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1708-2019.

Al respecto, el 25 de junio de 2019 compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil con razón social "Alucentro S.A de C.V.", ubicado en Avenida División del Norte, número 2639, colonia Del Carmen Alcaldía Coyoacán, quien manifestó que en atención a la denuncia presentada se decidió desactivar la sirena que genera las emisiones sonoras quedando únicamente una alarma silenciosa.

Finalmente, en fecha 11 de noviembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de conocer si aún se presentaba la problemática denunciada; no obstante, dicha persona manifestó que la alarma ya no se ha encendido, por lo que no tiene inconveniente en dar por concluida su denuncia.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) VII.- existe alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2194-SPA-1246

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13349-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Avenida División del Norte, número 2639, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.
2. El representante del establecimiento manifestó que para mitigar la problemática denunciada desactivo la sirena que genera las emisiones sonoras quedando únicamente una alarma silenciosa.
3. La persona denunciante manifestó que la alarma ya no se ha encendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDV/B

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400
Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS